



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 460 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 NOV 2015

**VISTO:** El Informe N° 1047-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1241086, la Opinión Legal N° 098-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 1044-2015/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, Opinión Técnico Legal N° 017-2015/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, el recurso de apelación interpuesto por el postor Central Agropecuaria SRL y demás documentación adjunta en ciento sesenta (160) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 15 de setiembre del 2015 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 464-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de una máquina motocultor agrícola para la Asociación de Productores de San Antonio de Reyes del Distrito de Tambo – Huaytará – Huancavelica, ganadores del Fondo Concursable Procompite 2013, para el proyecto “Mejoramiento de la Cadena Productiva de Lácteos en la Asociación de Productores de San Antonio de Reyes del Distrito de Tambo – Huaytará-Huancavelica”, bajo el sistema de suma alzada y por un valor referencial de S/. 12,900.00 (Doce mil novecientos con 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección desarrollado bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, con fecha 18 de setiembre del 2015, se llevó a cabo el acto privado de presentación de propuestas en el cual presentaron sus sobres respectivos, los siguientes postores: (i) AGROTECS EIRL; y (ii) CENTRAL AGROPECUARIA SRL. Y con fecha 23 de setiembre del 2015, luego de evaluarse las propuestas presentadas, el Comité Especial Permanente otorga la Buena Pro a la empresa AGROTECS EIRL, de acuerdo al siguiente cuadro:

Ítem	Postor	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Total	Orden Prelación
Ítem N° 1	Agrotecs EIRL	100.00	100.00	100.00	1
	Central Agropecuaria SRL	100.00	99.61	99.88	2

Que, con Carta N° 214-2015-CASRL de fecha 30 de setiembre del 2015 y subsanado con Carta N° 216-2015-CASRL el 02 de octubre del 2015, la empresa CENTRAL AGROPECUARIA SRL, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 1 del referido proceso de selección, bajo los siguientes argumentos:

1. Se descalifique la propuesta del postor impugnante por haber presentado una oferta que no cumple con las Especificaciones Técnicas y como consecuencia la propuesta debió ser descalificada.
2. Se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de propuestas, pues el Adjudicatario presentó según folios 13, 14, y 15 de su propuesta técnica un Catálogo del bien objeto de la convocatoria, según el cual se ofertaría una Máquina Motocultor Agrícola con MOTOR DIÉSEL; sin embargo de acuerdo a las mismas Bases, el producto requerido por la Entidad debía tener un MOTOR GASOLINERO;

Que, mediante Carta N° 288-2015/GOB.REG-HVCA/ORAJ-OL de fecha 07 de octubre de 2015, la Oficina de Logística corre traslado del recurso de apelación interpuesto al postor adjudicado con la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 460 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

18 NOV 2015

Huancavelica,

Buena Pro AGROTECS EIRL, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 4 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no cumplió con absolver el recurso, postura adoptada que no contribuye a descartar los argumentos vertidos por la parte apelante;

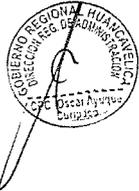
Que, al respecto, la Oficina Regional de Administración, a través de la Opinión Técnico Legal N° 017-2015/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, manifiesta que el Adjudicatario no ha cumplido con ofertar el bien de acuerdo con las especificaciones técnicas que forman parte del Capítulo III de las Bases, este último habría presentado una Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, el mismo que estaría tipificado como información inexacta lo que supone la presentación de documentos no concordantes o congruentes con la realidad, configurándose la infracción tipificada en el numeral j) del Artículo 51° de la Ley y su respectiva sanción, los cuales indujeron en erro al Comité Especial y en su efecto condujeron a la contravención de los Artículos 61° y 70° del Reglamento;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 098-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, ha efectuado el análisis de los argumentos expuestos por el Impugnante, y en forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, verifica que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y cumple con todos los requisitos pertinentes para ser declarado procedente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento. En el presente caso, se verifica que el otorgamiento de la Buena Pro se notificó el 23 de setiembre del 2015 y el recurso de apelación fue ingresado a Mesa de Partes de la Entidad el 30 de setiembre del 2015, y subsanado el 02 de octubre del 2015 por lo que el recurso interpuesto por el Impugnante se realizó dentro del plazo previsto en los Artículos 107° y 110° del Reglamento, es decir, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al otorgamiento de la Buena Pro, razón por la cual resulta procedente el presente recurso de apelación;

Que, como fluye de los antecedentes administrativos, corresponde evaluar los argumentos vertidos en la impugnación venida en grado, en la cual, los puntos controvertidos propuestos por el Impugnante son los siguientes: (i) Se descalifique la propuesta del postor impugnante por haber presentado una oferta que no cumple con las Especificaciones Técnicas, y como consecuencia la propuesta debió ser descalificada. (ii) Se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de propuestas. A efectos de resolver los puntos controvertidos, debe tenerse presente, como marco referencial que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se deben efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley. De acuerdo con los mandatos legales referidos, tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las Bases. Aquella, por su parte, tiene la obligación de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases;

Que, por otro lado, el Artículo 61° del Reglamento establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir, y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en ellas y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación. Asimismo, el Artículo 70° del mismo cuerpo legal prescribe que, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de propuestas establecidos a efecto de la admisión de las propuestas técnicas;

Que, ahora bien la calificación y evaluación de las propuestas del presente proceso, se realizó en aplicación a lo establecido en el numeral 42.1 del Artículo 42° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, según el cual establece que todas las declaraciones juradas, los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 4611 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 NOV 2015

documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos se presumen verificados por quien hace uso de ellos así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo;

Que, en este orden de ideas, se advierte de la revisión a la documentación obrante en autos, que si bien es cierto que el Adjudicatario no cumple con ofertar el bien de acuerdo con las especificaciones técnicas que forman parte del capítulo III de las bases, este último habría presentado una Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, que estaría tipificado como información inexacta lo que supone la presentación de documentos no concordantes o congruentes con la realidad, configurándose la infracción tipificada en el numeral j) del Artículo 51° de la Ley y su respectiva sanción, los cuales indujeron en error al Comité Especial y en su efecto condujeron a la contravención de los precitados Artículos 61° y 70° del Reglamento;

Que, en efecto de las especificaciones técnicas de una Máquina Motocultor remitido por el área usuaria que obra a folios 13 y de las Bases Administrativas aprobadas a folios 42, se advierte que es de tipo: **Enfriamiento por aire, 4 ciclos, Gasolina**; sin embargo de las especificaciones técnicas del Motocultor presentado por AGROTECS EIRL que obra a folios 114 se ha ofertado **Fuerza: 16 HP Diesel**, diferente a la aprobada en las Bases Administrativas del proceso de selección;

Que, por tales consideraciones, en virtud del análisis efectuado y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 61° del Reglamento, corresponde declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CENTRAL AGROPECUARIA SRL, contra el otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 1 a favor del postor AGROTECS EIRL, por lo que dicho ítem del proceso de selección debe retrotraerse hasta la etapa de Calificación y Evaluación de las propuestas;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CENTRAL AGROPECUARIA SRL contra el otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 1 del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 464-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de una máquina motocultor agrícola para la Asociación de Productores de San Antonio de Reyes del Distrito de Tambo – Huaytará – Huancavelica, ganadores del Fondo Concursable Procompite 2013, para el proyecto “Mejoramiento de la Cadena Productiva de Lácteos en la Asociación de Productores de San Antonio de Reyes del Distrito de Tambo – Huaytará- Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- REVOCAR** el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor AGROTECS EIRL para el ítem N° 1 del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 464-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de una máquina motocultor agrícola para la Asociación de Productores de San Antonio de Reyes del Distrito de Tambo – Huaytará – Huancavelica, ganadores del Fondo Concursable Procompite 2013, para el proyecto “Mejoramiento de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 460 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 NOV 2015

Cadena Productiva de Lácteos en la Asociación de Productores de San Antonio de Reyes del Distrito de Tambo – Huaytará- Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**ARTICULO 3°.- RETROTRAER** el ítem N° 1 del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 464-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de una máquina motocultor agrícola para la Asociación de Productores de San Antonio de Reyes del Distrito de Tambo – Huaytará – Huancavelica, ganadores del Fondo Concursable Procompite 2013, para el proyecto “Mejoramiento de la Cadena Productiva de Lácteos hasta la etapa de Calificación y Evaluación de las Propuestas, etapa donde se generó el vicio, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo.



**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través del órgano competente, efectuar la devolución de la Garantía presentada por el impugnante CENTRAL AGROPECUARIA SRL por la interposición del recurso de apelación materia de decisión.



**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas que pudiera corresponder en el presente caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO 6°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.



**ARTICULO 7°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Lic. Glodolfo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL